



2015/2059(INI)

17.6.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Corea
(2015/2059(INI))

Ponente: Siôn Simon

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que el Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre la Unión y la República de Corea ha conllevado beneficios importantes para el comercio entre ambas partes y ha contribuido al desarrollo económico, a la creación de nuevas oportunidades de negocio y de nuevos empleos sostenibles, tanto en la Unión como en la República de Corea;
- B. Considerando que el ALC entre la Unión y la República de Corea ha abierto nuevas oportunidades comerciales en este mercado en rápida expansión del Asia Oriental;
- C. Considerando que, en virtud del capítulo 13 del ALC, la República de Corea se ha comprometido a respetar, a promover y a aplicar en su legislación y en sus prácticas las normas internacionales fundamentales que establecen los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo;
- D. Considerando que el ALC entre la Unión y la República de Corea es el primero de una nueva generación de ALC celebrados por la Unión Europea, en el sentido de que su ámbito de aplicación es mayor que el de cualquiera de los anteriores e incluye compromisos sobre derechos laborales, un sistema de seguimiento y la participación de los interlocutores sociales y la sociedad civil;
- E. Considerando que, en el capítulo 13 del ALC, la Unión y la República de Corea confirman el derecho de las partes a establecer sus propios niveles de protección en los ámbitos laboral y ambiental, aspirando al tiempo a un elevado nivel de protección;
- F. Considerando que, en la estrategia comercial de futuro, se afirma que unos derechos laborales sólidos son uno de los objetivos de una política comercial justa;
 1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión en lo tocante a las relaciones comerciales con la República de Corea a fin de fomentar un desarrollo sostenible, en especial en el ámbito del empleo y la ocupación;
 2. Muestra su preocupación por la represión que al parecer se habría ejercido contra los sindicatos en la República de Corea; pide a la Comisión que inicie consultas con las autoridades coreanas sobre las noticias de vulneraciones de derechos fundamentales como la libertad de asociación o el no reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; pide a la Comisión que haga pública su valoración de la situación; considera que es importante mirar hacia el futuro y examinar en qué aspectos se puede mejorar el acuerdo de libre comercio de manera que beneficie a ambas partes, y no solo en relación con los intereses de las empresas sino también en lo que respecta a los intereses de los empleados y de la población en general;
 3. Recuerda que una parte no debilitará ni reducirá la protección laboral prevista en su legislación a fin de fomentar el comercio o la inversión; manifiesta su preocupación ante las recientes revisiones de la legislación laboral emprendidas por la República de Corea, y

pide por ello a la Comisión que investigue las posibles infracciones y prepare medidas adecuadas en caso de vulneración de los requisitos definidos en el capítulo 13;

4. Anima a la República de Corea a que ratifique y aplique sin demora indebida los convenios fundamentales de la OIT que todavía no haya ratificado; celebra la puesta en marcha de un proyecto financiado por la Unión para respaldar a la República de Corea en la aplicación del Convenio de la OIT sobre no discriminación en el empleo y en la ocupación, como una iniciativa importante para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores;
5. elogia el papel de los grupos consultivos internos (GCI) en la preparación de un proyecto común relativo a la aplicación del Convenio 111 de la OIT, y recomienda que los GCI elaboren un proyecto similar sobre la aplicación de todos los convenios fundamentales de la OIT en un futuro próximo;
6. Lamenta la ausencia de una disposición en el ALC entre la Unión y la República de Corea que exima a las mercancías reparadas de los aranceles de reintroducción en el territorio; pide a la Comisión que encuentre, con carácter urgente, una solución a este problema, que constituye una desventaja competitiva para las empresas europeas, comprometiendo los puestos de trabajo;
7. Pide a la Comisión que encargue a los GCI que supervisen la evolución de la situación de los derechos laborales en la República de Corea, y que reciban, examinen y busquen soluciones en consonancia con los resultados de los debates de los GCI;
8. Recuerda que tanto la Unión como la República Corea se han comprometido a promover el trabajo digno, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, a erradicar todas las formas de trabajo forzoso, a abolir de forma efectiva el trabajo infantil y a acabar con la discriminación en el empleo y la ocupación;
9. Subraya que los estándares laborales no constituyen barreras no arancelarias al comercio, sino que deben contribuir a garantizar una protección adecuada de los intereses de empleados y empresarios, mejorar las condiciones de vida y fomentar el crecimiento económico, la competitividad y la estabilidad;
10. Confía en que las partes del acuerdo respeten los derechos fundamentales de los trabajadores y las normas laborales internacionales básicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del ALC; recomienda que la Comisión facilite una evaluación de su aplicación; considera que las empresas europeas pueden desempeñar un papel importante a la hora de fomentar las normas internacionales en materia de buena gobernanza y derechos humanos; apoya la inclusión de cláusulas sobre derechos de los trabajadores, también en lo relativo a las normas laborales, en todos los acuerdos internacionales pertinentes celebrados entre la Unión y terceros países;
11. Pide a la Comisión que siga de cerca los efectos del acuerdo sobre el mercado laboral europeo y en concreto en algunos sectores económicos tanto a nivel nacional como de la Unión;
12. Destaca la importancia del diálogo entre la Comisión, los interlocutores sociales y la sociedad civil, a fin de proseguir la aplicación de los compromisos adoptados en el

presente acuerdo.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	15.6.2016
Resultado de la votación final	+: 39 -: 3 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Guillaume Balas, Tiziana Beghin, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, David Casa, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Elena Gentile, Marian Harkin, Danuta Jazłowiecka, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Kostadinka Kuneva, Jérôme Lavrilleux, Javi López, Morten Løkkegaard, Thomas Mann, Dominique Martin, Elisabeth Morin-Chartier, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Marek Plura, Terry Reintke, Sofia Ribeiro, Maria João Rodrigues, Claude Rolin, Anne Sander, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Marita Ulvskog, Renate Weber, Tatjana Ždanoka
Suplentes presentes en la votación final	Daniela Aiuto, Georges Bach, Lynn Boylan, Eva Kaili, Eduard Kukan, Edouard Martin, Michaela Šojdrová, Neoklis Sylikiotis, Tom Vandenkendelaere, Flavio Zanonato